

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

COMUNICACION A LA PONENCIA SOBRE PROGRAMA DE POLITICA JUDICIAL EXIGIBLE AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Nicolás Maurendi Guillén, Magistrado de Trabajo, nº 13 de Barcelona.

Actualmente la Administración de Justicia se caracteriza en nuestro país -y por obvio resulta casi ingenuo señalarlo- por su desesperante lentitud y por el elevado costo económico que soporta el ciudadano que reclama el amparo judicial. A estas dos notas ha de añadirse su clara impotencia para dar respuesta -ni siquiera lenta y costosa- a un buen número de atentados individuales, con la consiguiente indefensión para los afectados por ellos, así como un preocupante número de casos de corrupción en la fase de tramitación procesal.

Mientras no se supere esta situación estaremos muy lejos de hacer realiable el principio de tutela judicial efectiva que consagra el arto24 de la Constitución.

La solución a estos problemas no constituye hoy un problema de filosofía política -puesto que el desiderátum constitucional en materia de justicia es bastante claro-, ni de política legislativa -en cuanto que se ha hecho el principal desarrollo legislativo de la regulación constitucional del Poder Judicial-, es fundamentalmente un problema de voluntad política, consistente en acometer una enérgica labor de gobierno dirigida a crear los medios que sean necesarios para poner término, de forma eficaz, a las grandes disfunciones que, como servicio público, presenta la Administración de Justicia.

Un programa de política judicial -que canalice la acción de gobierno que resulta necesaria-, ha de consistir en una clara toma de postura, con búsqueda de soluciones pragmáticas y eficaces, frente a las principales causas que actualmente determinan el mal funcionamiento de la Administración de Justicia, y que básicamente están representadas por lo siguiente:

- La carencia de medios de asistencia y apoyo técnico.
- La defectuosa configuración de la oficina judicial.
- La existencia de amplias zonas de corrupción en la fase de tramitación procesal.
- La ineficacia de la fase de ejecución procesal, y
- La complejidad y escaso control, para el justiciable, del sistema de costas procesales.

El programa de política judicial exigible al Consejo General del Poder Judicial, por consiguiente, habrá de ser la elaboración de un catálogo de soluciones a los

citados problemas, lo que supone demandarle que defina un modelo de servicio público judicial capaz de dar respuesta eficaz a lo que la sociedad actual exija de la Administración de Justicia. Examinemos separadamente las causas antes mencionadas:

Medios de asistencia y apoyo técnico

El alto grado de tecnificación y la complejidad económica que caracteriza a la sociedad actual determina que muchos de los hechos sobre los que se proyecta la actuación judicial, y frente a los que se reclama su tutela, aparezcan con frecuencia ¡inmersos en avanzados procesos tecnológicos y en la actuación de macroorganizaciones económicas. En estos casos la investigación y comprobación de los hechos que han de constituir el fundamento de la decisión judicial suele exigir la intervención de profesionales especializados cuya retribución no está al alcance del ciudadano común, careciendo la administración de justicia de equipos técnicos capaces de hacer este tipo de pericias.

Esta situación está provocando graves consecuencias:

En el ORDEN CIVIL: Que cuando el ciudadano común entra en relación con grandes organizaciones económicas, adquiriéndoles bienes de consumo de elevado valor económico (automóviles, vivienda, etc.), necesite, si quiere litigar frente a ellas y para demostrar el hecho que constituye la base de su agravio, informaciones periciales de alto coste económico que no están a su alcance o que superan el valor de su reclamación. En estos supuestos su derecho a la tutela judicial resulta ilusoria.

En el caso de procesos de ejecución general (quiebras, suspensiones de pagos) para las funciones de administración y gestión económica que necesariamente conllevan, se imponen los profesionales designados por los acreedores de mayor poder económico, careciendo juzgados y tribunales de equipos de asesoramiento económico, con lo que el control judicial es ficticio.

En el ORDEN PENAL: Que los hechos delictivos cometidos con ocasión de la actuación de grandes organizaciones económicas o de complejos procesos de tecnología resulten difíciles o imposibles de averiguar, quedando impunes a pesar de ser los que mayor alarma social y más graves daños colectivos e individuales producen.

Estas graves consecuencias determinan que, a nivel judicial, el ciudadano económicamente más débil se enfrente, en desigual lucha, frente a poderosas organizaciones, convirtiéndose la Administración de Justicia más que en un instrumento de igualdad social en un factor multiplicador de las desigualdades.

La solución a estos problemas exigir dotar a la Administración de Justicia, con carácter permanente, de equipos de asistencia técnica, formados por profesionales de las distintas ramas de conocimiento cuya intervención

constituye frecuente necesidad en la actuación de los órganos judiciales (economistas, ingenieros, arquitectos, etc.), integrándolos, en el orden penal, en la pOlicía judicial y ofreciéndolos en el orden civil al litigante, gratuitamente o a un bajo coste económico.

La oficina judicial

El esquema actual está representado por la identidad órgano judicial-oficina judicial, de manera que cada juzgado posee un aparato burocrático propio y una organización de medios independientes.

Esta situación ha producido, especialmente en los grandes núcleos urbanos donde hay radicados una pluralidad de juzgados, una dispersión de actuaciones entre órganos diferentes y la imposibilidad de concentrar la práctica de las diligencias que se realizan fuera de la sede judicial -utilizando los mismos medios y bajo costes comunes-, lo que sin duda agilizaría y abarataría las actuaciones procesales. De otra parte, que la carencia de medios repercuta de manera desigual en los distintos órganos judiciales, produciéndose situaciones en las que, en la misma ciudad y entre órganos de igual naturaleza, coincide el funcionamiento óptimo o normal de unos con el colapso de otros, lo que determina un grave agravio comparativo para aquellos justiciables que, por haber tenido por suerte en el turno de reparto, reciben una respuesta más tardía a su demanda judicial. Este hecho constituye asimismo un importante factor desencadenante de los actuales casos de corrupción.

La solución a estos problemas exige un replanteamiento radical de la actual estructura organizativa y funcional del aparato judicial.

El nuevo diseño del organigrama judicial debe de efectuar la diversificación de sus componentes no en función de la pluralidad de órganos jurisdiccionales sino tomando en cuenta las distintas funciones específicas que conlleva la actuación judicial, creando unidades funcionales con cometidos especiales que se destinen al aprovechamiento común por varios órganos judiciales. Así: Clínicas médico-forenses, Cuerpos de profesionales o técnicos, unidades de embargos, de citaciones, etc. Estas unidades podrían centralizarse en la capital de provincia y en la sede de los partidos judiciales más importantes, para uso común por varios órganos que tengan sede en la misma localidad o en localidades próximas entre sí.

El actual sistema de notificación por correo certificado -que tantas actuaciones puede ahorrar a los juzgados- debe de rodearse de suficientes garantías que aseguren la completa identidad del receptor y de que se le ha dado conocimiento de su obligación de hacerla llegar a su destinatario y de las sanciones previstas para su incumplimiento.

Corrupción en la tramitación procesal

Su existencia, no sólo por lo que implica de mayor gravosidad en los costos económicos del proceso, sino fundamentalmente por la falta de credibilidad social que comporta para la actuación judicial, constituye la principal lacra a combatir.

Su erradicación exige dos tipos de medidas: de una parte, una activa intervención del Consejo General del Poder Judicial ante los Colegios Profesionales (de abogados y procuradores) instándoles a que tomen enérgicas medidas contra ella; de otra, la realización de reformas en el aparato burocrático judicial que dificulten las causas que actualmente la favorecen.

Estas últimas causas están representadas, junto al gran cúmulo de asuntos que recaen sobre algunos órganos judiciales -dificultando su control-, por la postergación del Secretario Judicial en la dirección y gestión de la oficina judicial y por la atribución al mismo personal auxiliar tanto las funciones de oficina (tramitación) como las de práctica de diligencias (citaciones, embargos, etc.).

Ha de potenciarse la figura del Secretario Judicial como jefe de la oficina judicial en cuanto a gestión de la misma se refiere, relevándole de las tareas que actualmente absorben su atención (recaudación de tasas). Para ello debe de constituirse en verdadero director del proceso (en su aspecto formal), canalizando a través de su persona la totalidad de escritos y solicitudes que se presenten ante el órgano judicial y prohibiendo terminantemente la comunicación directa del personal auxiliar con profesionales (abogados y procuradores) y con el público en general, cuyo cometido debe de quedar limitado a las tareas de oficina que directamente les encomiende el Juez y el Secretario.

La realización de diligencias fuera de la sede judicial debe confiarse a unidades comunes distintas al efecto (en los términos antes expuestos), quienes actuarán exclusivamente por orden del Secretario del juzgado de que dimanen las diligencias, y sin perjuicio de que para la coordinación de estas unidades se asignase un secretario con este cometido específico.

La ejecución judicial

En este punto ha de huirse de la idea de órganos jurisdiccionales como meros definidores de la doctrina jurídica aplicable al caso discutido y aspirarse a la efectividad y ágil cumplimiento de los resultados judiciales.

El problema se presenta con especial gravedad en las condenas de contenido económico (que representan el núcleo mayoritario), donde la lentitud y la ineficacia han alcanzado cotas alarmantes, habiendo también anidado una especial forma de corrupción (el monopolio de los subalternos profesionales).

Partiendo de la idea de que el cumplimiento de tales condenas exige la aprehensión, custodia y liquidación de los bienes del ejecutado, la actual ineficacia está actualmente representada por lo siguiente:

- la insuficiencia de personal y medios para la rápida ocupación y transporte de los objetos embargados;
- la carencia absoluta de locales o depósitos que garantice la custodia de bienes muebles (y su exhibición a posibles licitadores), y
- la dispersión de la publicidad y de las ventas y subastas judiciales.

Esta situación provoca con frecuencia la imposibilidad de ocupación de bienes embargados y la necesidad de que se dejen bajo la custodia del propio ejecutado, con el frecuente peligro de su desaparición. La escasa publicidad (limitada casi exclusivamente a periódicos oficiales de escasa difusión) y la dispersión de las subastas judiciales produce, a su vez, que los posibles adquirentes queden reducidos a subasteros profesionales que, conviniendo entre sí (y en casos con el propio ejecutado) sobre las licitaciones, ahuyentan a otros posibles interesados o disminuyen el monto económico de las posturas convirtiéndose en los únicos beneficiarios de la ejecución, en perjuicio del ejecutante (que suele ver impagado la mayor parte de su crédito) y, en muchas ocasiones, del propio ejecutado (que ve mal-baratado su patrimonio sin cumplir su condena).

También aquí deberían implantarse unidades comunes de ejecución que permitan concentrar los actos de embargo, custodia y subastas de bienes, aunque perteneciesen a órganos judiciales diferentes.

Ello permitiría agilizar la ejecución, abaratar sus costes y mejorar la publicidad de difusión de las subastas (al permitir, mediante el anuncio común de subastas múltiples, la reiteración de su publicidad en medios de comunicación de mayor difusión).

Igualmente la creación de locales destinados exclusivamente a la venta de bienes litigiosos (a manera de lonjas o bolsas públicas), donde se centralizarán todas ellas, podría favorecer la afluencia de adquirentes con el seguro resultado de elevarse el producto económico de la ejecución.

Costas procesales

El actual sistema se caracteriza por su complejidad y por el elevado costo económico que para el litigante supone la actuación judicial. A ello ha de unirse un defectuoso sistema de impugnación y control de honorarios de los profesionales que intervienen en el proceso (abogados y procuradores).

La estructura de las costas procesales, hasta ahora, ha estado integrada por las tasas judiciales, el costo de determinadas diligencias (locomociones y dietas) y por los honorarios profesionales.

El actual sistema de tasas ha dificultado la burocracia judicial, al impedir --como vimos antes- que el secretario realizara su principal cometido de dirección procesal y jefatura de la oficina judicial. Deberían de suprimirse o sustituirse por un simplificado sistema de pago mediante efectos timbrados o papel de pagos al Estado.

La práctica de diligencias que exigen desplazamientos o empleo de medios de transporte, deberían de realizarse con medios propios de la administración judicial (a través de las unidades especiales a que antes se ha hecho mención), sujetándolas a tarifas oficiales y evitando su recaudación por los mismos funcionarios que las realicen. El tradicional sistema de locomociones y dietas ha sido el principal factor determinante de corrupción, y el empleo de medios públicos de transporte está resultando insatisfactorio.

En cuanto a los honorarios profesionales (de abogados y procuradores), el sistema actual está representado porque se fijan de forma unilateral por el propio profesional, reduciéndose el control únicamente a aquellos casos en que existe impugnación de minuta.

La frecuente ignorancia de los interesados sobre el sistema de impugnación y sobre el tecnicismo de la actuación procesal necesaria para ello, obliga a hacer necesaria la intervención de un segundo letrado para que pueda realizarse la impugnación, lo que determina que el control judicial legalmente previsto sea excepcional, favoreciendo tanto el abultamiento exagerado de las minutas como la imposición del prohibido "pacto de cuota litis».

Sería conveniente la imposición de un obligado control judicial de la totalidad de minutas de honorarios. Para ello debería de establecerse que, al fin de cada proceso, los profesionales presentasen preceptivamente la minuta rigurosamente detallada de sus honorarios, dando traslado al interesado para que manifestase su conformidad expresa o su voluntad de impugnarla, y con la específica advertencia de no contraer obligación a su pago sino hasta que recaiga aprobación judicial y sólo por el importe a que la misma se refiera. La aprobación judicial consistiría en ratificar la conformidad del interesado o en resolver la impugnación formulada (cuyo procedimiento debería de simplificarse al máximo).